



**RESOLUCIÓN
EXENTA N°**

824

SANTIAGO,

23 JUN 2006

VISTOS:

1.- El D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

2.- La Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- La Ley N°19.886, de 2003, que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

4.- El N° D.F.L. N° 278, de 1960; el D.L. 3.502, de 1980; la Ley N° 18.689; y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; lo establecido en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución CGR N°55, de 1992; y en la Resolución N° 3, de 1999 del Instituto de Normalización Previsional.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Convenio de Colaboración, de fecha 8 de mayo del 2006, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la Fundación Nacional del Comercio para la Educación, COMEDUC", visado en cada una de sus hojas por el Apoyo Legal del Departamento de Personas, este Instituto se compromete a recibir, a los(las) alumnos(as) que cursen sus programas de estudios en los establecimientos miembros o integrantes de la referida Fundación, con el fin que éstos efectúen sus respectivas prácticas educacionales (Formación Compartida) y/o profesional, en conformidad con la disponibilidad de cupos que existan en este Instituto.

2.- Que por Oficio Ordinario A.L.Nº 072/2006, de 13 de junio del 2006, la Abogada Jefa de la Asesoría Legal del Departamento de Personas, solicita la emisión de la presente Resolución y señala que el convenio de la especie, se encuentra fuera de las normas de la Ley Nº19.886, que se singulariza en el Visto Nº3, por tratarse de la prestación de servicios personales a título gratuito al no existir una erogación de parte del Instituto.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Convenio de Colaboración, de fecha 8 de mayo del 2006, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la Fundación Nacional del Comercio para la Educación, "COMEDUC", por medio del cual este Instituto se compromete a recibir, a los(las) alumnos(as) que cursen sus programas de estudios en los establecimientos miembros o integrantes de la referida Fundación, con el fin que éstos efectúen sus respectivas prácticas educacionales (Formación Compartida) y/o profesional, en conformidad con la disponibilidad de cupos que existan en este Instituto, instrumento que consta de cuatro (4) fojas, y que forma parte integrante de la presente Resolución.

2.- Déjase constancia, que entre el Instituto de Normalización Previsional y los alumnos que realicen su práctica educacional y/o profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y por lo mismo, este Instituto no tendrá la calidad de empleador, no obstante, que dichos alumnos quedarán sometidos a la supervisión y vigilancia, en el estricto cumplimiento de las normas exigencias e instrucciones que el Instituto les imponga en el desempeño de su práctica, conforme se dispone en las Cláusula Quinta y Sexta, del Convenio que se aprueba por la presente Resolución.

3.- Téngase presente, que el referido Convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha de la presente Resolución aprobatoria y se renovará en la forma y condiciones que establece la Cláusula Novena del referido Convenio.

4.- Déjase establecido que de conformidad a la Cláusula Décima del Convenio, actuará como Coordinador del mismo en representación del Instituto, el Jefe del Subdepartamento de Selección y Desarrollo, o quién éste designe dentro de los funcionarios de su dependencia; mientras que en las Direcciones Regionales del INP, será el Jefe o Encargado del Subdepartamento Regional de Personas, quién tendrá la responsabilidad de generar y/o mantener contacto permanente con los Establecimientos de la Fundación, para gestionar las materias relativas a los(las) alumnos(as) en práctica, de acuerdo con las directrices emanadas del Subdepartamento Selección y Desarrollo del Departamento de Personas.

DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220

www.inp.cl

824



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

Comuníquese a los Departamentos Legal, Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Planificación, de Personas y Sucursales; a las Divisiones Comunicaciones y Auditoría y Control; al Subdepartamento Selección y Desarrollo, y a la Fundación Nacional del Comercio para la Educación, "COMEDUC". Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

MRM/MVEWHM3/MSL/msl.

Prácticas Establecimientos "COMEDUC"
Correlativo N° 78/06/2006

INP



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

824



**CONVENIO DE COLABORACION
ENTRE
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Y
"FUNDACION NACIONAL DEL COMERCIO PARA LA EDUCACIÓN
COMEDUC"**

En Santiago, 8 de mayo de 2006, entre el **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, R.U.T. N° 61.533.000-0, representado por su Director Nacional Rafael del Campo Mullins, chileno, casado, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 6.510.862-3, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, 6° piso, Santiago, en adelante "**el Instituto**", y por la otra la **FUNDACION NACIONAL DEL COMERCIO PARA LA EDUCACIÓN COMEDUC, RUT N° 71499.900-1**, representado por Gerente General, señor JOSE MANUEL FERNANDEZ SOLAR, chileno, casado, Ingeniero Civil, Cédula Nacional de Identidad N° 6.687.342-0, ambos domiciliados en Merced N° 230, Santiago; según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica; en adelante "**La Fundación**", vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: "**La Fundación**" cuenta con varios **Establecimientos** que ofrecen diferentes programas de estudios a través de las carreras que éstos imparten. Dentro de la malla curricular de cada una de las carreras, se consulta la realización de diversas prácticas educacionales (Formación Compartida) y/o profesionales, todas ellas indispensables para la debida formación de sus alumnos(as).

Podrán acogerse a este convenio, los establecimientos de "**La Fundación**", que actualmente sean parte de ésta, o que en futuro lo sean, bastando para ello, que "**La Fundación**", remita por escrito, una comunicación formal, dirigida al Coordinador de contrato del "**Instituto**", designado de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima del presente convenio, con la lista de los Establecimientos que son parte de "**La Fundación**", para que éste tome conocimiento del nombre de los establecimientos.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan que "**los Establecimientos miembros o integrantes de "La Fundación"**" tendrán derecho a enviar a "**el Instituto**", los(as) alumnos(as) que cursen sus programas de estudios con la finalidad que efectúen su práctica educacional (Formación





GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

824



Compartida) y/o profesional. Sin embargo, "el Instituto" podrá aceptar a los(as) alumnos(as) de los Establecimientos de "La Fundación" que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en el servicio. "El Instituto", en el nivel central, definirá que una práctica educativa y/o profesional está de acuerdo a sus necesidades a través del Jefe del Subdepartamento Selección y Desarrollo, o quien éste designe dentro de los funcionarios de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales lo determinará el Jefe del Subdepartamento Regional de Recursos Humanos.

TERCERO: Los Establecimientos de "La Fundación", para concretar el envío de los(as) alumnos(as) deberán remitir una comunicación escrita a "el Instituto", emitida por la persona encargada de prácticas, documento que se denominará "Solicitud de Práctica", en el que individualizará al estudiante, la naturaleza de la práctica educativa (Formación Compartida) y/o profesional, el nombre del supervisor docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

CUARTO: "El Instituto", en señal de aceptación y recepción de los(as) alumnos(as) deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará "Certificado de Aceptación de Práctica", emitido por el Jefe del Departamento de Personas o por quien éste designe. En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el alumno(a), el nombre del funcionario supervisor destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

QUINTO: "El Instituto", deberá vigilar y supervisar a los(as) alumnos(as) de los Establecimientos de "La Fundación" que realicen su práctica educativa (Formación Compartida) y/o profesional en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento del Establecimiento de "La Fundación" las conductas de sus estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

SEXTO: Los(as) estudiantes mientras realicen su práctica en "el Instituto" estarán sometidos a su supervisión y vigilancia; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia, que entre "el Instituto" y los alumnos que realicen su práctica educativa (Formación Compartida) y/o profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, "el

AS





GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

824



Instituto no tendrá la calidad de empleador respecto de los(as) alumnos(as), quienes a su vez no serán trabajadores del mismo.

OCTAVO: "El Instituto", no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los(as) alumnos(as) en el ejercicio de su práctica educacional y/o profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

NOVENO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada en "el Instituto" la resolución administrativa que lo apruebe, lo que será comunicado por escrito a "La Fundación".

El convenio será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos seis meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, "el Instituto" queda facultado para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor de los Establecimientos o de "La Fundación", si las necesidades del servicio lo requieren. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los estudiantes que realicen su práctica educacional (Formación Compartida) y/o profesional vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga "el Instituto", circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del contrato designado por éste.

DECIMO: Para la mantención del presente convenio, actuará como coordinador, en representación de "el Instituto", el Jefe del Subdepartamento Selección y Desarrollo, o quien éste designe dentro de los funcionarios de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales será el Jefe o encargado del Subdepartamento Regional de Recursos Humanos, quien tendrá la responsabilidad de generar y/o mantener contacto permanente con los Establecimientos de "La Fundación" para gestionar las materias relativas a alumnos(as) en práctica, en conformidad a las directrices emanadas del Subdepartamento Selección y Desarrollo dependiente del Departamento de Personas.

Por su parte, cada Establecimiento de "La Fundación", designará o informará a "el Instituto" el nombre de la o las personas a cargo de velar por el eficaz cumplimiento del presente convenio de colaboración, en cada establecimiento.





GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

824



Sin perjuicio de lo señalado, "La Fundación", designará un coordinador General, que podrá actuar para dirimir, cualquier diferencia que se presentare en la coordinación y evaluación del cumplimiento del convenio, entre "el Instituto" y alguno de los Establecimientos de "La Fundación"

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DECIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO TERCERO: El presente convenio se hace extensivo y válido para todo el territorio nacional, donde "La Fundación", tenga establecimientos miembros actualmente o en el futuro.

DECIMO CUARTO: La personería de don Rafael Del Campo Mullins, en su calidad de Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional, consta en el Decreto Supremo N° 22 de 17 de abril de 2006 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don José Manuel Fernández Solar, Gerente General de la Fundación Nacional del Comercio para la Educación, COMEDUC, consta en la Resolución Exenta N° 004280 del 30 de noviembre de 1999, de la Secretaría Ministerial de Educación, Región Metropolitana.

**JOSE MANUEL FERNANDEZ SOLAR
REPRESENTANTE LEGAL
COMEDUC**



**RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**

